

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se establecen instrucciones para la emisión de las placas de instalación e inspecciones periódicas de equipos a presión.

El Reglamento de equipos a presión, aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, estableció, en el apartado 4 de su Anexo III, que todos los equipos a presión de las instalaciones que estén sujetos a inspecciones periódicas deberán disponer de una placa de instalación e inspecciones periódicas, así como las características de las mismas, habilitando a los órganos competentes en materia de industria de las comunidades autónomas a que dispusieran el mecanismo de emisión de estas placas como parte de sus procedimientos de puesta en servicio de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en algunas de las Instrucciones Técnicas Complementarias del citado Reglamento respecto a las citadas placas.

La Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, establece en su artículo 13 el justificante acreditativo como el documento que genera automáticamente el sistema de tramitación electrónica de la comunicación de puesta en funcionamiento de las instalaciones, en el que se indica el número de registro de instalación asignado.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica en su artículo 255 dicho artículo 13 de la Orden de 5 de marzo de 2013, añadiéndole un apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. En el caso de los equipos a presión incluidos en la comunicación, la placa de instalación e inspecciones periódicas prevista en el apartado 4 del Anexo III del Reglamento de equipos a presión, aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, deberá ser solicitada por la persona interesada, acompañando a la solicitud el justificante acreditativo de la presentación de la comunicación, a un organismo de control habilitado para ese campo reglamentario o a la empresa instaladora que intervino en la instalación del equipo. Debiendo colocarse la placa sobre el equipo en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la comunicación.

Los organismos de control que realicen inspecciones reglamentarias de equipos a presión que no dispongan de estas placas, estando obligados a ello, colocarán la correspondiente placa una vez realizada la inspección.

Por parte del órgano directivo central con competencia en materia de industria se establecerán las instrucciones necesarias para la emisión de las placas por parte de los agentes habilitados para ello.

Procede por tanto establecer por parte de esta Secretaría General de Industria y Minas, como órgano directivo central con competencia en materia de industria conforme al artículo 5 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, las instrucciones necesarias para la emisión de las referidas placas por parte de los agentes habilitados para ello.»

En virtud de lo anterior,

R E S U E L V O

Primero. Aprobación.

Se aprueban las instrucciones para la emisión de las placas de instalación e inspecciones periódicas de equipos a presión descritas en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2024.- El Secretario General, Cristóbal Sánchez Morales.

00300940

ANEXO**INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LAS PLACAS DE INSTALACIÓN E INSPECCIONES PERIÓDICAS DE EQUIPOS A PRESIÓN****1. Ámbito de aplicación.**

Las presentes Instrucciones son de aplicación a las placas de instalación e inspecciones periódicas previstas en el apartado 4 del anexo III del vigente Reglamento de equipos a presión, correspondientes a equipos a presión instalados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Emisión de las placas con ocasión de la puesta en funcionamiento de los equipos.

Una vez comunicada la puesta en funcionamiento de una instalación de equipos a presión a través del sistema electrónico (PUES) establecido al efecto mediante la *Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos*, la persona titular de la instalación, o quien firmó la comunicación conforme a lo previsto en la referida Orden, deberá solicitar a un organismo de control habilitado en el campo reglamentario de equipos a presión, o a la empresa instaladora que realizó la instalación, la emisión de las placas de los equipos a presión que forman parte de la instalación. Debiendo acompañar a la solicitud el justificante acreditativo de la presentación de la comunicación, con la correspondiente ficha técnica descriptiva de la instalación de equipos a presión conteniendo el número de registro de instalación asignado.

No procederá dicha solicitud, conforme al Reglamento de equipos a presión, en los siguientes casos:

- Para aquellos equipos que no estén sujetos a inspecciones periódicas.
- Cuando se trate de equipos pertenecientes a instalaciones reguladas por Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de equipos a presión que prevean la posibilidad de sustituir las placas de instalación e inspecciones periódicas por la identificación en el registro de equipos indicado en el artículo 9 del Reglamento, y la persona titular se haya acogido a esa opción.

La empresa instaladora o el organismo de control elegido emitirá una placa por cada equipo a presión, con las características y formato indicados en el apartado 5 de las presentes Instrucciones. El campo "Nº Identificación" a marcar en la placa será una composición del n.º de registro de la instalación y el n.º de orden del equipo en cuestión dentro de la instalación, tal y como se muestran en la ficha técnica descriptiva antes referida, conforme al siguiente formato:

REP/XX/YYYYYY/ZZ

Donde:

- REP** son las siglas identificativas del Registro de instalaciones de equipos a presión.
XX son las dos primeras letras de la provincia andaluza en la que se encuentra la instalación (AL: Almería, CA: Cádiz, CO: Córdoba, GR: Granada, HU: Huelva, JA: Jaén, MA: Málaga, SE: Sevilla).
YYYYYY es el número consecutivo de 6 cifras que el sistema asigna a la instalación.
ZZ es el número de orden que el sistema asigna al equipo dentro de la instalación.

En el caso de equipos a presión usados que ya disponen de placa colocada con ocasión de la puesta en servicio de la instalación en la que estaba ubicado anteriormente (en Andalucía o en otra Comunidad Autónoma), se emitirá y colocará una nueva placa identificada con el nuevo n.º de registro del equipo, manteniendo al mismo tiempo la antigua. A efectos de trazabilidad, en el registro de placas emitidas previsto en el apartado 6 de las presentes Instrucciones se hará referencia tanto a la nueva identificación como a la antigua.

En el escrito de emisión de las placas deberán relacionarse las placas entregadas, identificadas por el N.º Identificación anterior marcado sobre las mismas, e incluirse expresamente el siguiente texto:

*“Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, **la placa debe colocarse sobre el equipo o conjunto, en lugar visible, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la comunicación de puesta en funcionamiento de la instalación.**”*

3. Emisión de las placas con ocasión de las inspecciones reglamentarias de los equipos.

Los organismos de control que realicen inspecciones reglamentarias de equipos a presión que no dispongan de estas placas (o correspondan a una ubicación anterior), estando obligados actualmente a ello, emitirán la correspondiente placa, para su colocación en lugar visible del equipo o conjunto, una vez realizada la inspección.

La placa tendrá las características y formato indicados en el apartado 5 de las presentes Instrucciones.

El campo “N.º Identificación” a marcar en la placa será el siguiente:

- En caso de tratarse de un equipo incluido en una comunicación de puesta en funcionamiento a través del actual sistema PUES: el descrito en el apartado 2 de las presentes Instrucciones.
- En caso de tratarse de un equipo puesto en servicio conforme a una regulación anterior a la Orden de 5 de marzo de 2013: el n.º de registro asignado por la Administración en el momento de su regularización administrativa.

Si dicho n.º de registro es aplicable al conjunto de una instalación que contiene varios equipos a presión, a ese n.º se le añadirá un n.º consecutivo para diferenciar cada equipo, conforme al siguiente formato:

N.º de registro de la instalación/ZZ

En caso de que la legalización de la instalación en cuestión no constase como un expediente independiente, sino como parte del registro de un establecimiento industrial, se tomará como n.º de registro de la instalación el n.º de inscripción en el registro de establecimientos industriales de Andalucía.

- En caso de no constar la regularización administrativa del equipo o de no tener asignado un número de registro (o no estar disponible): el n.º asignado por la plataforma SIOCA a la inspección reglamentaria efectuada. En caso necesario, se consultará previamente a la Delegación Territorial correspondiente.

En el acta de inspección se dejará constancia de las placas emitidas, identificando los equipos y los n^{os} de identificación correspondientes.

Si la placa queda colocada en la inspección, no se consignará la ausencia previa de placa como defecto al quedar ya subsanado. En caso contrario, se consignará como defecto leve la falta de placa en el equipo, debiendo comprobarse su subsanación en la siguiente inspección (de subsanación o periódica).

En los casos excepcionales previstos en el Reglamento de equipos a presión en los que las inspecciones de nivel B ó C sean realizadas por empresas instaladoras de equipos a presión, las indicaciones del presente apartado serán aplicables a dichas empresas.

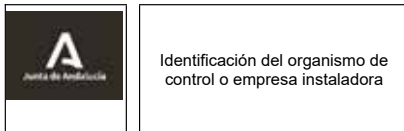
4. Caso de deterioro o pérdida

En el caso de que sea necesaria la reposición de placas por deterioro o pérdida de la anterior, se deberá solicitar la nueva placa a un organismo de control habilitado en el campo reglamentario de equipos a presión, o a la empresa instaladora que realizó la instalación, que emitirá la nueva placa siguiendo las mismas pautas indicadas en los apartados anteriores.

5. Formato y características de las placas.

Las placas tendrán las características y formato establecidos en el apartado 4 del anexo III del vigente Reglamento de equipos a presión, con las siguientes particularidades:

- El recuadro superior dedicado al “Órgano competente de la comunidad autónoma” se dividirá en dos partes separadas. En la izquierda aparecerá la marca genérica de la Junta de Andalucía y en la derecha la identificación inequívoca del organismo de control o la empresa instaladora que emite la placa:



- Los campos vendrán ya marcados de manera permanente por parte del organismo de control o empresa instaladora que emite la placa.
- En la cumplimentación de los campos se seguirá lo establecido en el Reglamento. En el caso concreto del campo “N.º Identificación” se seguirá lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de las presentes Instrucciones.

La placa deberá estar realizada con materiales duraderos, teniendo en consideración el entorno en el que están ubicados, y se utilizará para la misma únicamente el color verde Pantone 356 C.

En el anexo I se muestra el modelo de placa con sus características completas.

6. Registro de las placas emitidas.

Los organismos de control y las empresas instaladoras llevarán un registro electrónico de las placas emitidas, con al menos la siguiente información: Fecha de emisión, N.º de identificación, titular de la instalación, dirección de la instalación, motivo (puesta en servicio / inspección / deterioro / pérdida), marca, modelo y n.º serie. En caso de tratarse de un equipo usado que ya disponía de placa reglamentaria, se registrará además el n.º de identificación de dicha placa.

Este registro estará a disposición de las Administraciones competentes en materia de industria.

ANEXO I - Modelo de placa

		Espacio reservado para identificación de los organismos de control o empresa instaladora	
Nº Identificación		[]	
Fecha de instalación		[]	
Presión máx. de servicio [bar]		[]	
Fecha	Nivel/Sello	Fecha	Nivel/Sello
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
Presión de prueba (bar)	[]	Categoría y Grupo	[]

		Espacio reservado para identificación de los organismos de control o empresa instaladora	
Nº Identificación		[]	
Fecha de instalación		[]	
Presión máx. de servicio [bar]		[]	
Fecha	Nivel/Sello	Fecha	Nivel/Sello
[]	[]	[]	[]
[]	[]	[]	[]
Presión de prueba (bar)	[]	Categoría y Grupo	[]

La placa grande tendrá unas dimensiones de 70 x 75 mm.

La placa pequeña podrá utilizarse en equipos a presión de pequeñas dimensiones y tendrá unas dimensiones de 70 x 55 mm.

La placa deberá estar realizada con materiales duraderos, teniendo en consideración el entorno en el que están ubicados, y se utilizará para la misma únicamente el color verde Pantone 356 C.

En la cumplimentación de las placas se indicarán los datos siguientes por parte del organismo de control o empresa instaladora:

N.º Identificación:	El número de registro de instalación. Ver instrucciones adicionales en los apartados 2 y 3 de las presentes Instrucciones.
Fecha de instalación:	Fecha del certificado de instalación.
Presión máx. de servicio:	La presión máxima de servicio de la instalación.
Fecha:	La primera fecha corresponderá a la de fabricación del equipo a presión o conjunto. Las siguientes fechas serán las de realización de las correspondientes inspecciones periódicas de nivel B y C.
Nivel/Sello:	Indicación del nivel de inspección B o C según el anexo III del vigente Reglamento de Equipos a Presión y el punzón del organismo de control que realice la inspección periódica.
Presión de prueba:	La presión de la prueba hidrostática del equipo a presión o conjunto.
Categoría y grupo:	Categoría del aparato, equipo a presión o conjunto y grupo de fluido, de acuerdo con el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio.